

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellos no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 9 Enero 1911.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Están comprendidos en esta ley:

Los trabajos de extracción de substancias minerales, que tienen por objeto su utilización directa, á saber: el arranque de estas substancias en pozos, galerías ú otros sitios, ya se haga á roza abierta ó subterráneamente; los trabajos de desagüe, los de seguridad é higiene de las excavaciones; máquinas empleadas en las labores y transportes en el interior de las minas de personal, minerales, escombros y material, y las operaciones relacionadas directa

é inmediatamente con las labores de extracción.

Hállanse comprendidos asimismo: los túneles, las canteras, ó sean las explotaciones de materiales de construcción, ya se haga la extracción á roza abierta ó subterráneamente; las salinas marítimas y criaderos de sal gemma; alumbramiento de aguas subterráneas minerales y minero-medicinales.

No están incluidos: los trabajos del exterior en oficios y talleres iguales á los de otras industrias, aun estando al servicio de las minas; los talleres de preparación mecánica de las substancias minerales, y las fábricas de beneficio.

Art. 2.^o Se considerará como obreros para los efectos de esta Ley á las personas que ejecutan los trabajos mineros citados en el artículo anterior; pero no los empleados y funcionarios de las explotaciones mineras.

Art. 3.^o La jornada máxima ordinaria en las labores subterráneas no podrá exceder de nueve horas al día.

Art. 4.^o La jornada máxima en los trabajos de laboreo á roza abierta, y en los dependientes de ellos, á que hace referencia el art. 1.^o, tendrá una duración media anual de nueve horas y treinta minutos, regulando la diaria, durante las estaciones del año, por la luz solar, y de modo que en ningún tiempo exceda de diez horas.

Art. 5.^o No se aumentará la duración de las jornadas inferiores á la máxima fijada por esta ley, que en ciertas explotaciones hayan establecido los reglamentos vigentes en las mismas, los convenios ó la costumbre.

Art. 6.º En las labores subterráneas la jornada ordinaria empezará con la entrada de los primeros obreros en el pozo, socavón ó galería, sin descontarse de aquélla la duración del trayecto hasta el punto de la labor en que han de trabajar, y concluirá con la llegada á la bocamina de los primeros obreros que salgan.

Los descansos en el interior de la mina, dedicados á las comidas y al reposo periódico del obrero, no están comprendidos en la duración de la jornada y se regularán por los reglamentos de cada explotación, por convenio ó por la costumbre; pero sí se incluirán en la jornada las interrupciones del trabajo independientes de la voluntad del obrero que las necesidades del laboreo impongan.

En las labores á roza abierta la jornada comprende desde la lista ó señal de entrada, cualquiera que sea la forma en que se diere, hasta la terminación del trabajo en el tajo, descontando los descansos intermedios é incluyendo en aquélla las interrupciones por necesidades del laboreo.

Art. 7.º En la jornada máxima legal de los maquinistas, fogoneros, y en general de los encargados del funcionamiento de las máquinas de todas clases empleadas en las labores comprendidas en el artículo 1.º, no está incluido el tiempo necesario para poner aquéllas en marcha ó parada.

Art. 8.º Cuando ocurran averías ó accidentes en escalas, tornos, cubas, jaulas, máquinas y aparatos empleados en la bajada y subida de los obreros por pozos y galerías, podrá prolongarse la jornada en la parte alícuota motivada por esas causas, pero sólo por el tiempo estrictamente necesario para la reparación de las averías, bajo la responsabilidad del propietario ó arrendatario de las labores, quien deberá comunicar inmediatamente esta incidencia y su remedio al Gobernador y al Ingeniero Jefe de las minas de la provincia por si consideran conveniente su intervención.

Art. 9.º Se permitirá la reiteración de la jornada dentro de las veinticuatro horas del día:

Cuando las labores no puedan ser interrumpidas en evitación de alteraciones importantes en una mina ó parte de la mina.

En las explotaciones en que por costumbre establecida, y con acuerdo favorable de los obreros á un día de trabajo, en dos turnos, sigue un día entero de descanso.

En las cuadrillas de reparaciones urgentes, si para evitar el trabajo en los domingos se conviniese anticiparlo el sábado.

En todos estos casos, los turnos de trabajo para un mismo obrero deberán estar separados por intervalo mínimo de cuatro horas.

Los propietarios ó arrendatarios de las explotaciones deberán solicitar, en el primer caso, la autorización del Gobernador, previo informe del Ingeniero de Minas, y en el caso tercero, la del Alcalde.

Art. 10. Podrá aumentarse la duración de la jornada en los casos siguientes:

1.º Cuando las personas ó la propiedad se encuentren en peligro inminente ó hayan ocurrido accidentes á cuyo remedio sea preciso acudir sin demora. En tales casos, como en los de fuerza mayor y siempre que hubiera necesidad de prevenir un peligro actual ó eventual, los patronos, bajo su responsabilidad, podrán aumentar la duración de la jornada en tanto reciben la autorización del Gobernador.

2.º En las explotaciones mineras donde, por su situación topográfica, no se pueda trabajar más de seis meses al año.

3.º Cuando por circunstancias de orden técnico sea imposible continuar la explotación de una mina manteniendo la jornada máxima legal.

En los casos segundo y tercero, las horas extraordinarias de aumento no podrán exceder de una diaria ó seis semanales. La excepción será concedida por el Ministro de la Gobernación, oyendo al Concejo de Minería y al Instituto de Reformas Sociales; y esta concesión, en el caso tercero, tendrá carácter temporal, no mayor de seis meses, pudiendo ser renovado el plazo en caso de excepcional necesidad.

Art. 11. El Gobierno podrá suspender provisionalmente la aplicación de esta ley en caso de urgencia extrema en que estén comprometidos los intereses nacionales. Para que la suspensión se convierta en definitiva, será preciso oír al Instituto de Reformas Sociales y al Consejo de Estado.

Art. 12. Cuando para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10 de esta ley, se aumente la jornada máxima con horas extraordinarias de trabajo, serán éstas remuneradas en partes alícuotas suplementarias de jornal, según los contratos que establezcan patronos y obreros.

Art. 13. No podrán los obreros trabajar más de seis horas al día:

1.º En las partes de las explotaciones subterráneas mineras donde la temperatura ordinaria, dentro de las condiciones normales del laboreo, sea igual ó mayor de 33 grados centígrados, y en aquellas en que los obreros tengan que trabajar hundiéndose constantemente sus extremidades inferiores en agua ó fango.

Cuando la temperatura exceda de 42 grados centígrados, solamente se podrá trabajar en caso de necesidad imprescindible ó de peligro inminente.

2.º En las minas de Almadén, para las labores subterráneas y las insalubres del exterior.

En otros casos excepcionales de insalubridad determinados por el Gobierno, se rebajará la jornada máxima ordinaria en el número de horas que éste fije, oyendo al Consejo de Minería y al de Sanidad.

En todos los casos precedentes se prohíbe la adopción de dobles turnos para un mismo obrero.

Art. 14. En toda clase de labores subterráneas se prohíbe el trabajo de las mujeres y el de los niños menores de dieciséis años.

En las que se realicen al exterior, seguirán rigiendo los preceptos de la Ley de 13 de Mar-

zo de 1900, sin que en ningún caso exceda la jornada de las nueve horas y media señaladas en el artículo 3.º

Art. 15. La Ley y Reglamentos para su aplicación se fijarán en sitios visibles de las explotaciones.

Art. 16. Son responsables de la falta de cumplimiento de los preceptos de esta Ley y de los Reglamentos para su aplicación, los propietarios ó arrendatarios de las explotaciones comprendidas en el artículo 1.º, ya sean particulares ó Compañías.

Art. 17. Las infracciones de esta Ley ó de sus Reglamentos, serán castigadas con multa de 50 á 2.500 pesetas, exigibles á los propietarios ó arrendatarios de las labores, salvo el caso de que resulte comprobada la irresponsabilidad de los mismos

Las reincidencias dentro del plazo de un año se castigarán con multas dobles de las primeras, debiendo todas ser satisfechas en papel de pagos al Estado.

Conocerán de las infracciones de la Ley y Reglamentos y de su corrección los Gobernadores civiles, oyendo á la Jefatura de Minas y á la Junta provincial de Reformas Sociales

Contra las resoluciones del Gobernador civil podrá interponerse, dentro de treinta días, recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, quien resolverá en definitiva, oyendo al Instituto de Reformas Sociales.

Si los propietarios ó arrendatarios de las labores interponen recurso contra las resoluciones de los Gobernadores, el importe de las multas podrá no hacerse efectivo hasta que sobre ellas, y en el plazo de treinta días, una vez oído el Instituto de Reformas Sociales, haya resuelto en definitiva el Ministro de la Gobernación.

El Instituto de Reformas Sociales, al dictaminar, podrá proponer un recargo del 10 por 100 sobre la cuantía de las multas.

Art. 18. Se declara pública la acción para denunciar las infracciones de la presente ley.

Art. 19. Los Reglamentos y disposiciones que exija el cumplimiento de esta ley, así como lo referente á la imposición, serán redactados y puestos en vigor en el plazo máximo de dos meses, á contar desde el día de su promulgación, durante cuyo término podrán los interesados dirigir sus informes ó reclamaciones al Ministerio de la Gobernación.

El Consejo de Minería y el Instituto de Reformas Sociales serán oídos para la elaboración y las ulteriores modificaciones de los Reglamentos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez.—Yo el Rey.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Merino.

(Gaceta 31 Diciembre 1910).

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Siendo aún varios los Ayuntamientos que no han devuelto rectificadas las matrículas de industrial del actual año, se les concede un nuevo y último plazo para verificarlo, que terminará el día 15 del presente mes; de lo contrario, los señores Alcaldes y Secretarios incurrirán en la responsabilidad que determinan los artículos 66, 70 y 111 del vigente Reglamento industrial.

Zaragoza 9 de Enero de 1911.—El Administrador de Hacienda, Mariano del Valle.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta la una de la tarde del martes 17 del corriente, se admiten proposiciones en pliego cerrado en la Secretaría de la Comisión de Fomento, para contratar el derribo del edificio denominado Graneros del Almudí, mediante el tipo en alza de mil quinientas pesetas; advirtiéndose que á las ofertas habrá de acompañarse el resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal el depósito de cien pesetas para tomar parte en este concurso y responder del resultado de la adjudicación del servicio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 9 de Enero de 1911.—El Presidente, J. Juncosa.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

Debiendo subastarse el fiemo que producen los caballos de la Guardia civil en esta capital, bajo las condiciones que se expresan en el pliego que á tal fin se halla expuesto en la Casa Cuartel (calle de Jesús, 16, Arrabal); las personas que deseen adquirir el compromiso harán su presentación desde luego al señor primer Jefe de la Comandancia, para formalizar el oportuno documento, terminando el plazo para este objeto el día 20 del corriente mes.

Zaragoza 8 de Enero de 1911.—El Teniente Coronel primer Jefe, Guillermo Roselló Rey.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral y Real orden de 30 de Noviembre de 1908 á continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas para la celebración de cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1911:

Codos.—Escuela de niños.

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 218 de orden, correspondiente á los préstamos de ropas, vencidos en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el día **5 de Febrero próximo**, á las nueve de la mañana.

NUMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta — Pesetas.
5.649	Un pantalón de pana, una funda y una toalla.....	6
6.015	Un pantalón de pana.....	3
6.333	Un colchón de tela adamascada.....	12
6.700	Un traje de lana en corte y dos varas de forro.....	10
6.838	Seis cubiertos de metal blanco.....	10
7.255	Una chaqueta de pana y una colcha.....	8
7.267	Catorce varas de tela de seda y siete ídem de lana.....	46
7.282	Una sábana, una funda, una toalla, un calzoncillo y dos camisetas.....	6
7.307	Doce pañuelos negros de seda.....	5
7.314	Un pantalón de pana y un pañuelo de seda.....	4
7.315	Un traje de lana para hombre.....	6
7.369	Tres pañuelos de seda.....	3
7.373	Una sábana, dos toallas y un vestido de niño.....	3
7.380	Una falda, cinco toallas, un mantel, un pañuelo de seda y tres fundas.....	7
7.381	Un pantalón.....	4
7.382	Dos sábanas de algodón.....	6
7.386	Una colcha de algodón y otra ídem de lana.....	10
7.398	Dos sábanas.....	5
7.429	Cuatro pañuelos de seda.....	3
7.461	Una servilleta, tres sábanas, dos fundas y dos toallas.....	5
7.467	Dieciséis varas de satén china y un reloj de pared.....	29
7.474	Una mantilla de seda.....	6
7.478	Una colcha y cuatro abanicos.....	23
7.492	Dos camisas, una chambrá y una enagua.....	7
7.498	Tres sábanas, dos fundas y seis servilletas.....	7
7.510	Dos camisones de seda y seis tapetes de butaca.....	19
7.528	Dos sábanas de hilo.....	4
7.565	Un pantalón y un chaleco.....	5
7.584	Una sábana, una camisa y dos toallas.....	3
7.598	Dos pañuelos de seda.....	2
7.621	Un gabán saco con forros de seda.....	18
7.629	Una zamarra.....	5
7.652	Cuatro sábanas y tres tapices.....	35
7.653	Un traje de pana.....	6
7.670	Una americana.....	4
7.730	Dos sábanas, una funda y un mantel.....	4
7.785	Una sábana de lino.....	4
7.838	Cinco sábanas, dos telas de colchón, dieciséis camisas una mantelería, ocho camisetitas, dos colchas y doce calzoncillos.....	69

NUMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta. Pesetas.
7.841	Un mantel y seis toallas.....	3
7.879	Una sábana y dos fundas.....	10
7.883	Un mantón de Manila, negro, bordado en colores.....	86
7.884	Siete sábanas, una camisa, ocho varas tela de hilo y catorce varas de hilo.....	63
7.896	Una sábana, una funda y tres camisas.....	6
7.899	Una sábana, tres fundas, un mantel y una enagua.....	6
7.909	Una sábana de algodón.....	2
7.956	Dos sábanas, una enagua y una colcha.....	7
7.960	Ocho varas tela de algodón.....	3
7.978	Un par de botas.....	4
7.988	Una sábana, una funda y un mantel.....	4
7.993	Dos colchones.....	23
7.995	Cuatro pañuelos de seda.....	5
8.034	Una mantilla de seda.....	8
8.033	Un par de botas.....	6
8.039	Diecinueve metros de tela de algodón.....	5
8.040	Una sábana, dos fundas y dos toallas.....	3
8.054	Una capa.....	18
8.076	Un pantalón.....	3
8.078	Cinco sábanas de hilo.....	12
8.094	Tres camisas de hilo.....	3
8.095	Cinco sábanas de hilo, una ídem de algodón, ocho fundas, cuatro ídem pequeñas, veintiuna toallas, ocho manteles, treinta y una servilletas, dieciocho ídem pequeñas, dos colchas de algodón, dos tapices, dos cortinas, tres paños, tres camisas y un pañuelo de seda.....	131
8.096	Un corte de traje de lana para hombre.....	10
8.101	Una máquina para coser y diez sábanas de hilo.....	125
8.106	Una colcha damasco azul, otra ídem brocatel, una sortija con brillantes y rubíes, otra ídem lisa y un bolsillo de plata..	114
8.109	Dos sábanas de algodón.....	6
8.110	Un corte de traje para hombre.....	3
8.116	Ocho metros de tela blanca.....	4
8.121	Una sábana, una colcha, una funda y dos servilletas.....	4
8.127	Una máquina para coser.....	69
8.138	Una sábana y dos muñecos vestidos.....	19
8.143	Una colcha, una mantilla, una mantel, doce servilletas, una sábana, una funda y seis servilletas.....	125
8.149	Un traje para caballero.....	12
8.154	Una colcha de brocatel, siete varas tela de ídem, una falda, un cuerpo de seda y unos candeleros de metal.....	137
8.160	Un pañuelo de crespón y dos cortes de blusa.....	6
8.161	Tres sábanas de algodón.....	4
8.171	Trece sábanas de lino.....	57
8.172	Trece sábanas, una funda, dos visillos, una mantilla, dos pañuelos de crespón, un tapabocas de lana y una escribanía de metal.....	99
8.178	Una sábana y una colcha.....	6
8.206	Una sábana.....	4
8.227	Una manta de lana.....	7
8.251	Una sábana y una falda.....	4
8.252	Dos sábanas de lino.....	5
8.261	Cuatro sábanas de lino.....	18
8.269	Ocho sábanas, un refajo y un mantel.....	29
8.276	Cinco camisas y dos chambras.....	4
8.278	Doce varas tela de yute.....	10
8.286	Una arquilla y una escribanía de metal.....	14
8.288	Un colchón de tela adamascada.....	19
8.290	Una mantilla de seda.....	7

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
8.292	Una sábana y una blusa.....	3
8.298	Unos gemelos para teatro.....	8
8.325	Una sábana, dos fundas y un mantel de hilo.....	6
8.327	Seis varas tela de algodón.....	3
8.342	Un reloj de mesa.....	12
8.384	Dos sábanas y dos fundas de algodón.....	6
8.385	Una sábana.....	3
8.386	Cuatro varas de satén china.....	5
8.387	Una sábana de hilo.....	3
8.394	Dos colchas, una sábana, una enagua y una toalla.....	11
8.415	Ocho varas de paño verde.....	7
8.420	Una zamarra.....	6
8.442	Dos sábanas de algodón.....	5
8.471	Dos sábanas de algodón.....	5
8.501	Una sábana, dos camisas y un mantel.....	6
8.502	Una sábana, dos fundas, cinco toallas y una camisa.....	12
8.508	Una mantilla, un pañuelo, una sábana y una funda.....	11
8.529	Un gabán saco y un impermeable.....	23
8.532	Cuatro enaguas.....	5
8.533	Un traje de lana para hombre y un pañuelo de seda.....	6
8.563	Un mantón de Manila negro, bordado en blanco.....	46
8.583	Un tapabocas.....	12
8.588	Una sábana de hilo.....	4
8.596	Dieciséis varas de tela blanca.....	5
8.603	Un paraguas de seda.....	6
8.611	Una americana.....	5
8.619	Una sábana de hilo.....	4
8.640	Una sábana.....	2
8.646	Una mantilla de seda.....	11
8.654	Tres sábanas, dos fundas y dos enaguas.....	7
8.660	Una sábana de hilo.....	3
8.671	Tres sábanas de hilo.....	14
8.675	Una sábana y una funda de hilo.....	7
8.691	Tres sábanas.....	4
8.707	Una sábana de lino.....	3
8.729	Un gabán saco.....	10
8.732	Dos camisas.....	2
8.733	Dos enaguas.....	4
8.743	Una colcha.....	4
8.752	Cuatro varas tela de lana.....	3
8.755	Un tapete.....	3
8.756	Tres sábanas de algodón.....	6
8.757	Tres camisas, una chambra, un calzoncillo y una enagua.....	3
8.758	Una colcha y cuatro toallas de algodón.....	6
8.799	Una sábana, dos fundas de hilo y una sortija de oro.....	12
8.818	Dos sábanas y una manta.....	7
8.819	Una capa.....	5
8.822	Una sábana de hilo.....	4
8.830	Una sábana, dos enaguas y una camisa.....	3
8.841	Tres sábanas, dos manteles, cuatro toallas de hilo y un mantón de Manila amarillo, bordado.....	74
8.858	Tres sábanas de hilo.....	12
8.859	Un tapete y tres varas de tela.....	3
8.874	Once sábanas de hilo y algodón.....	17
8.875	Una sábana y dos fundas bordadas.....	12
8.876	Una cubierta, dos enaguas y dos fundas.....	12
8.889	Dos sábanas de hilo.....	6
8.893	Una mantilla, seis pañuelos, dos sortijas, un rosario, dos abanicos, todo en una caja.....	12
8.895	Una enagua, seis servilletas una mantilla, un almohadón, un	4

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas
8.939	pañó, dos toallas y un corte de camisa..... Una sábana, una colcha, una capa, un abanico, dos pañuelos y un refajo.....	4 12
8.948	Una mantilla de seda.....	20
8.958	Dos manteles, seis servilletas y una funda... ..	4

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, el día 4 de Febrero próximo, de cuatro á seis de la tarde, excepto aquellas que sean retiradas por los interesados por cancelación ó renovación de los préstamos.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1910. —El Administrador principal, *Ricardo Iruzo*. — V.º B.º —
El Presidente, *Florencio Jaraiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados has a la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.
La subasta dará principio á la hora señalada y terminara o suspendera cuando lo ordene el Sr Presidente.
No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.
El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.
El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil entre las oficinas del ramo de Liédana y Jaca, con hijuela entre las de Venta de Sigüés y Ustarroz (ciento veintiocho kilómetros), bajo el tipo máximo de 12 255 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en esta Administración y en las de Pamplona y Huesca, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las antedichas administraciones y Dirección general, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos y Telégrafos el día 20 del mismo mes, á las once horas.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de

esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Zaragoza 8 de Enero de 1911.—El Administrador principal accidental, *Juan J. Solsona*.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Nota-anuncio.

D. Domingo Diego-Madrado, como Gerente de la Sociedad Anónima «Electro Harinera de Cinco Villas», de Egea de los Caballeros, ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia un proyecto, suscrito por el Ingeniero don Enrique Posa, solicitando el establecimiento de una línea eléctrica de Ribas (barrio de Egea) á Biota, con destino al alumbrado y usos industriales en este pueblo.

La línea es de alta tensión, derivada de la de Barluenga á Egea y Ribas, antes del cruce del río Arba, y dirigiéndose á Biota, cruza el río Arba, senderos, caminos, monte y terrenos comunales y de particulares, según relación que se presenta y publica.

La línea, de alta tensión en el pueblo de Biota, cruza por encima de la edificación y sus calles para terminar en la estación de transformación que se establece en local sito en el patio de la Casa Consistorial.

Se presenta croquis de la red de distribución de Biota.

El derecho á la fuerza se justifica por una carta de la Sociedad «Eléctricas Reunidas», suscrita por su Director Gerente D. S. Corella, ampliando al pueblo de Biota, como á cualquier

otro de las cercanías de Egea, la autorización otorgada para esta villa, que se presentó en su expediente.

Se solicita la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica á través de los terrenos del dominio público, comunales, monte común y propiedades particulares de la relación.

A los efectos del Reglamento de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, se publica esta nota-anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el plazo de treinta días, á contar de su fecha, puedan presentarse reclamaciones, á cuyo efecto se halla de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas, Sección de Fomento del Gobierno civil.

Zaragoza 21 de Diciembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, Salvador Pérez de Laborda.

Relación que se cita.

*Término municipal de Egea de los Caballeros.
(barrio de Ribas).*

Esteban Mayayo, Inocencio Cativiela, María Pérez. Generoso Sarriá, Elisa Giménez, Antonio Giménez, Juan Espiérrez, Manuel Giménez, Benigno Aznares, Félix Sarriá, Generoso Sarriá, Isabel Apuntaterri, Pérez Oliva, Faustino Jera, Gregorio Gil, Antonio Asul, terreno comunal, terratenientes de D. Esteban Mayayo y de doña María Pérez, terreno comunal.

Término municipal de Biota.

Petra Giménez, Sebastián Mansegur, Manuel Izquierda, Pilar Lafita, Elías Pueyo, monte común, Rudesindo Giménez, Francisco Izquierda, José Laborda, Idefonso Aybar, José Giménez, Antonio Abad, Cipriano Bailo, José Ibero, monte común, Manuel Bailo, Pascual García, monte común, monte común, Venancio Benedicto, Dionisio Villellas, José Ibero, monte común, Anselmo Cortés, Blas Pueyo, Ramón Esteruelas, monte común, Viuda de Benito Cortés y de Gaspar Anaut.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Cienfuegos (Cuba).

D Fernando de Zayas y Zayas, Juez de primera instancia de Cienfuegos y su partido judicial;

Por el presente se convoca á los parientes de Gregorio Baena y Alonso, natural de Faz, en la provincia de Zaragoza, de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero, hijo de Sebastián y Francisca y vecino que fué de Rodas en este partido judicial, el cual falleció sin haber otorgado testamento ni ninguna otra disposición final en el Hospital de esta ciudad el día dieciséis de Septiembre de mil novecientos dos, con el fin de que los que se crean con derecho á heredarle se presenten en este Juzgado, que está situado en la calle de Santa Cruz, ciento dieciocho, á deducir el de que se crean asistidos,

dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparecen.

Y para fijar en sitios públicos de esta ciudad y de los pueblos de Rodas y Faz y publicarse en la *Gaceta* oficial de la República y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se expide el presente en Cienfuegos, á dieciséis de Noviembre de mil novecientos diez.—Fernando Zayas. Ante mí, Benjamín Sousa

PARTE NO OFICIAL

La Industrial Eléctrica.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 15 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de señores accionistas para el 29 del actual, á las tres de la tarde; y á continuación, otra Junta general extraordinaria para tratar del arriendo de las industrias de la Sociedad.

El acto tendrá lugar en la calle de Don Alfonso I, núm 1, segundo, derecha, y en él se discutirán y aprobarán, si procede, la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio del año anterior.

También se tratará de los asuntos que el señor Presidente de dicha Sociedad pueda presentar.

Zaragoza 10 de Enero de 1911.—El Secretario, Ricardo Irazo.

Comunidad de regantes de Figueruelas.

Con el fin de tratar el medio de adquirir los recursos necesarios para la construcción de la boquera, riegos y pago de expropiaciones, al objeto de beneficiar con las aguas del Canal Imperial de Aragón las partidas de Retuer Bajo, Cortes y otras enclavadas en la jurisdicción de la Comunidad de regantes de este pueblo, y al propio tiempo para acordar la forma de distribución del nuevo canon de aguas, se cita á los partícipes de la expresada Comunidad á sesión extraordinaria, que se celebrará en esta Casa Consistorial el día 14 de Enero próximo, á las diez de la mañana.

Si en dicho día no se reuniese número suficiente de regantes, se celebrará sesión de segunda convocatoria el día 22 de Enero de 1911, á las diez de la mañana, en el mismo local, y en ella se tratará de ambos asuntos con cualquiera que sea el número de los que asistan.

Figueruelas 30 de Diciembre de 1910.—El Presidente, Manuel Navarro.

Sindicato de riegos de Miraflores.

Las cuentas de lo cobrado y pagado por dicho Sindicato durante el finado año 1910, se hallarán de manifiesto en la depositaría del mismo, por espacio de diez días, sita en la calle de San Juan, núm. 1, horas de diez á doce; para que los señores herederos puedan enterarse de ellas si lo creen conveniente.

Zaragoza 10 de Enero de 1911.—El Director, Francisco Pascual.